

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 203.

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pasteurelisis o pulmonia contagiosa del cerdo en el término municipal de Noviercas, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Julio de 1936.

1240

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR.

CIRCULAR NÚM. 204.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Yelo, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de Julio 1936.

1222

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR

CIRCULAR NÚM. 205.

Según me comunica el Alcalde de Ausejo de la Sierra, se halla recogido en dicha localidad un muleto de dos años, pelo castaño, alzada de cinco cuartas, herrado de las manos, en la cajilla derecha lleva dos tijeretazos, cola y crin sin arreglar y carece de cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Ausejo de la Sierra a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para

la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 8 de Julio de 1936.

1245

El Gobernador
CÉSAR ALVAJAR.

CIRCULAR NÚM. 206.

Según participa a este Gobierno civil la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Soria, se han extraviado dos toros de tres años, el uno jardo claro y el otro jardo oscuro, con la marca a fuego en uno de los ancones Ch, propiedad de don Antonio Hernández, vecino de Tudela (Navarra), cuyos toros son sobrantes de los que trajo dicho señor para elegir doce las cuadrillas, según disponía el anuncio de concurso de suministro de dichos toros.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que si fuesen vistos en alguno de los términos municipales de esta provincia, lo comuniquen a la Alcaldía de esta capital.

Soria 8 de Julio de 1936.

1244

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El artículo 1.º del decreto de 7 de Agosto de 1931 anuló el apartado C) del número 226 del Estatuto provincial, quedando los militares y sus asimilados obligados al pago del impuesto de cédulas personales en los mismos términos que a los demás contribuyentes.

Por tanto, procede aplicar con igualdad de criterio a los militares y sus asimilados las disposiciones relativas a los ingresos que deben acumularse, al objeto de fijar el total que sirva de base para clasificarles según la tarifa primera del impuesto (rentas de trabajo), y especialmente lo dispuesto en los apartados F) y J) del mencionado artículo 226 y el 39 de la Instrucción

de dicho impuesto de 4 de Noviembre de 1925.

A tal efecto, procede distinguir las gratificaciones que perciben los aludidos militares y sus asimilados en consideración a los servicios que prestan, de las obtenidas como indemnización de gastos efectuados o a efectuar por el interesado para la práctica del servicio que ejecute. Las primeras son acumulables al sueldo por su carácter de rentas de trabajo, cualquiera que sea la fecha del año en que se perciban, ya que el impuesto de cédulas personales se satisface con arreglo a los datos declarados en las hojas que se reparten en el mes de Noviembre del año anterior, salvo que varien las circunstancias del contribuyente de forma que pueda sufrir alteración la cédula que le corresponda, en cuyo caso debe hacerlo constar, según lo dispuesto en el número 4 del artículo 56 de la mencionada Instrucción. No procede, por el contrario la acumulación de las últimas en consideración a la causa de su percepción.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las gratificaciones percibidas por los militares y sus asimilados por servicios personales, como las de mando, gastos de representación, servicio en filas, industria, instrucción, casa, enseñanza de gimnasia, aerostación, residencia y cualesquiera otra análoga, de acumularán al sueldo que perciba el interesado, a los efectos de fijar la cédula que le corresponde satisfacer.

Segundo. No serán acumulables, a los expresados efectos, las gratificaciones que perciben los referidos militares y sus asimilados como indemnización de gastos a efectuar o efectuados por ellos en el servicio que desempeñan, tales como las de equipo y montura de cuerpos motorizados de entretenimiento de caballo y por gastos de locomoción.

Madrid, 2 de Julio de 1936. — P. D., MIGUEL CUEVAS.

(«Gaceta» del día 3 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por analogía con lo establecido en la orden ministerial de 8 de Mayo del presente año, referente a lo Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Inspectores Farmacéuticos municipales podrán permutar entre sí, aun cuando las plazas que desempeñen sean de distinta categoría y previas las formalidades prevenidas,

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid 2 de Julio de 1936.—P. D., J. TOMAS PIERA.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(«Gaceta» del día 4 de Julio.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Julio actual se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a hora hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 26 al 31 y 1 al 7, respectivamente, de las carreteras de Almazán a Agreda y Gómara a Almenar, proyecto modificado con cargo a bajas de subasta de las del plan general de conservación del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 8.668'47 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 261 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 27 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desachándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asímismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 «Gaceta» del día siguiente y disposiciones posteriores.

Soria 6 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

1238

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don José María Cabrera y Claver, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 1 de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Beratón, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a los que también se mencionarán, vecinos de Beratón, en expediente que se sigue en este Juzgado en virtud de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por incumplimiento de circulares de la Inspección provincial Veterinaria, para hacer efectiva la misma por la vía de apremio; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la

mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Los bienes embargados y que se subastan, son los siguientes, sitios en término municipal de Beratón:

Al multado Julián Sánchez Lapuerta

1. Una finca rústica paraje Río Puente del Buitre, de una yugada de cabida; que linda al Norte, Josefa Crespo; Este, río; Sur, camino de Olvega, y Oeste, Antonio Gregorio; valorada en 100 pesetas.

2. Otra íd. paraje Coronillas, de yugada y media de cabida; linda al Norte, Mariano Vera; Este, José Villar; Sur, Doroteo Lapeña, y Oeste, Pablo Vera; en 150 pesetas.

3. Otra íd. en el Resellar, de una yugada; linda al Norte, inculta; Este, íd.; Sur, Mariano Vera, y Oeste, Doroteo Lapeña; en 100 pesetas.

4. Otra íd. en Loma del Frontal, de cinco cuartas de yugada; linda al Norte, José Vera; Este, Melquiades Pérez; Sur, herederos de José Ramos, y Oeste, barranco; en 140 pesetas.

5. Otra íd. paraje Arenal, de una yugada; que linda al Norte, Pedro Pérez; Este, barranco; Sur, Basilia Ramas, y Oeste, Eugenio Ibañez; en 100 pesetas.

6. Otra íd. paraje Collado de Zarza, de una yugada; linda al Norte, Antonio Vela; Este, Gerardo Gregorio; Sur, herederos de Martín Crespo, y Oeste, Santiago Crespo; en 100 pesetas.

7. Otra íd. paraje Calarizo, de una yugada; linda al Norte, herederos de Bartolomé Crespo; Este, Félix Vera; Sur, Mariano Vera, y Oeste, inculto; en 125 pesetas.

8. Otra íd. paraje Acirones, de una yugada; linda por Norte, José Villar; Este, Dionisio Lapuente, Sur, Candido Lacilla, y Oeste, Juan Chueca; en 125 pesetas.

Al multado Eusebio Perez Serrano

1. Una finca rústica, paraje Loma de la Poza, de yugada y media de cabida; que linda por Norte, Casiano Aranda; Este, barranco; Sur, senda, y Oeste, Joes Villar Mayor; valorada en 150 pesetas.

2 Otra íd. paraje Carrera Sorobia, de una yugada de cabida; que linda por Norte, Cecilio Garcés; Este, el mismo; Sur, Antonio Crespo, y Oeste, paso; en 100 pesetas.

3. Otra íd. paraje Saornil, de media yugada de cabida; que linda al Norte, Melquiades Perez; Este, Lucas Serrano, Sur y Oeste, barranco; en 60 pesetas.

4. Otra íd. paraje Paradillas, de una yugada de cabida; linda al Norte, Eduardo Larraga; Este, Loma de la Mata; Sur, Casiano Aranda, y Oeste, Hilario Ibañez; en 150 pesetas.

Al multado Juan Chueca Lacilla

1. Una finca rústica en dicho término, paraje Río del Molino, de una yugada de cabida; que linda al Norte, José Serrano; Este, paso, y Sur y Oeste, río; en 125 pesetas.

2. Otra íd. paraje Alto de la Loma, de una yugada de cabida; que linda al Norte, Pablo Villar; Este, Pedro Garcia; Sur, Juan Ramos, y Oeste, Eusebio Perez; 150 pesetas.

3. Otra íd. paraje Saornil, de una yugada de cabida; linda al Norte, Atilano Ramas; Este, Prudencio García; Sur, Agustín Garcés, y Oeste, Agustín Garcés; en en 150 pesetas.

4. Otra íd. paraje Cañada los Cabos, de media yugada de cabida; linda Norte, Sur y Oeste, inculto; Este, Casiano Aranda; en 50 pesetas.

Al multado Cecilio Garcés Martínez.

1. Una finca rústica en este término municipal, paraje Acebillos, de una yugada de cabida; que linda al Norte, Agustín Garcés; Este, estepar; Sur, Tomás Lacilla, y Oeste, José Villar; en 130 pesetas.

2. Otra íd. paraje Reajos, de una yugada de cabida; que linda Norte, Pablo Villar; Este, Pedro Garcés; Sur, Manuel Aranda, y Oeste, barranco, en 100 pesetas.

3. Otra en Acirones, de yugada y media de cabida; linda al Norte, Dolores Aranda; Este, Casiano Aranda; Sur, Venancio Larraga, y Oeste, Pedro García, en 155 pesetas.

4. Otra íd. paraje Las Huertas, de media yugada de cabida; que linda al Norte, Agustín Garcés; Este, inculto; Sur, Pedro Villar, y Oeste, Pablo Villa; en 85 pesetas.

Al multado Demetrio Chueca Lacilla

1. Una finca rústica en el paraje Rebollarejos, de una yugada de cabida; que linda al Norte, inculto; Este, Venancio Ibañez, y Sur y Oeste, Melquiades Pérez; valorada en 150 pesetas.

2. Otra íd. paraje Peñas Blancas. de media yugada de cabida; que linda por Norte, Este, Sur y Oeste, erial; en 50 pesetas.

3. Otra íd. paraje Río del Molino, de una cuarta de yugada; que linda al Norte, Cecilio Garcés; Este, río, y Sur y Oeste, Cecilio Garcés; en 100 pesetas.

4. Otra íd. paraje Alto la Loma, de dos yugadas de cabida; que linda al Norte, Atilano Ramas; Este, Gerardo Gregorio; Sur, Hermenegildo Vela, y Oeste, Benito Serrano; en 200 pesetas.

Al multado Jacinto Sanchez Lapuente

1. Una finca rústica en dicho término paraje El Llano, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida; que linda al Norte, yermos; Este, Eusebio Ramas; Sur, Bárbara Calvo, y Oeste, Gaudioso García; en 150 pesetas.

2. Otra íd. paraje Saleguillas, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida; que linda por Norte, erial; Este, Silvestre Vera; Sur, calarizo, y Oeste, José Vera; en 100 pesetas.

3. Otra íd. paraje Peñas Blancas, de 22 áreas 36 centiáreas; que linda Norte, Prudencio Chueva; Este, Cecilio Serrano; Sur, Baldomera Aranda, y Oeste, du-da; en 500 pesetas.

Dado en Agreda a 2 de Julio de 1936.—José María Cabrera.—El Secretario, Juan Azcune. 1237

ALMAZAN

Don Andrés Moliner Gonzalez, Juez municipal propietario de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 43 de 1932, sobre lesiones, contra Hipólito Igea Latorre, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes últimamente embargados al penado sitios en el término municipal de Fuentelmonge, y que son los siguientes:

Una finca rústica en el paraje denominado las

Arenillas, de siete medias; que linda N., Julián Chércoles; S., barranco, y O., Bonifacio Moreno; tasada pe-
ricialmente en 700 pesetas.

Otra en el paraje Villapardillo, de cinco medias; que linda N., Consuelo Burgos; S. Petra Pérez, y O., cerro; en 500 pesetas.

Otra en el paraje Carrasalinas, de seis medias; que linda N., cerro; E., Braulio del Rincón; S., cerro, y O., H. de Mostacero; en 600 pesetas.

Otra en el paraje Reajo, de cuatro medias; que linda N., río; E., Sociedad de Pantanos; S., Nicolás Arenas, y O., cerro; en 500 pesetas.

Otra en el mismo paraje, de cinco medias; que linda N., Anselmo Burgos; E., Nicomedes Moreno; S., río, y O., paso; en 400 pesetas.

Otra en el paraje la Dehesilla, de ocho medias; que linda N., viuda de Benito Lafuente; E., Deogracias Lite; S., Damián Yubero, y O., Alejandro Garcés; en 800 pesetas.

Otra en el paraje Gamonar, de nueve celemines; que linda N., Alejo Alejandro; E., senda; S., Alejo Alejandro, y O., el mismo; en 200 pesetas.

Otra en el paraje la Veguilla, de diez celemines; que linda N., río; E., senda; S., Pablo Sanz, y O., Nicomedes Moreno; en 250 pesetas.

Otra en el paraje Monte Llano Carrahuerta; que linda N., Victor Utrilla; E., barranco; S., Eustaquio Morales, y O., Mariano Morales; en 600 pesetas.

Otra en el paraje Veguilla, de quince celemines, que linda N., camino; E. H. de Mostacero; S., Ignacio del Rincón, y O., el mismo; en 250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 del mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, deberán de tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por 100 del valor de los bienes que sirve de base para esta subasta.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del 75 por 100 del valor de los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.^a Que no existen títulos de dominio de las fincas reseñadas, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 1.^o de Julio de 1936.—Andrés Moliner. —El Secretario, Licdo. José Gomez. 1236

Juzgados municipales

FRECHILLA DE ALMAZAN

Se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 6.^o del decreto de 31 de Enero de 1934, se saca a concurso de traslado la provisión de dichas vacantes por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que determina el núm. 2.^o de la orden del

Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1936 y demás disposiciones en vigor, debidamente reintegrados ante el Sr. Juez de 1.^a instancia de Almazán.

Se hace saber que este distrito de Frechilla de Almazán consta de 222 habitantes de derecho, y que el Secretario no tiene otra consignación que los derechos de arancel.

Frechilla de Almazán 1.^o de Junio de 1936.—El Juez municipal, Agustin Garrido. 955

FUENTELARBOL

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de la clase C de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase conforme al artículo 6.^o del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, que quienes deseen aspirar a ello lo soliciten del Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido de Almazán en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Fuentelárbol 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pablo Lapuente 942

MATALEBRERAS

Para su provisión por concurso de traslado se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por término de treinta días, dotada con los derechos de arancel, a fin de que los que deseen aspirar a ella lo soliciten del Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido de Agreda durante el tiempo fijado a contar desde el siguiente día a la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Matalebreras 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, José Dominguez. 951

Ayuntamientos

CENTENERA DE ANDALUZ

Existiendo en arcas de este pósito municipal la suma de 1.986'56 pesetas, se anuncia al público por diez días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, a fin de que los que deseen solicitar préstamos puedan verificarlo ante la Dirección general de Agricultura o de esta Alcaldía, ajustándose a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Centenera de Andaluz 2 de Julio de 1936.—El Alcalde, Toribio Maqueda. 1243

ESTERAS DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del pósito en este municipio la cantidad de 15.056'87 pesetas, para su debida administración mediante su distribución, se anuncia al público por espacio de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que los que deseen solicitar préstamos puedan verificarlo ante la Dirección general de Pósitos (Madrid) o ante esta Alcaldía, ajustándose las condiciones a lo estatuido en el vigente reglamento de Pósitos.

Esteras de Soria 2 de Julio de 1936. El Alcalde, Pedro Largo. 1226